REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NARIÑO – ANTIOQUIA -

Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDADO:	EDUAR JAIR CIFUENTES TABARES
DEMANDANTE:	LUIS ARTURO GALLEGO OROZCO
RADICADO:	054834089001-2019-00108-00
ASUNTO:	*Se Termina Actuación por Pago*
Interlocutorio #	*098*

El señor LUIS ARTURO GALLEGO OROZCO, actuando en nombre propio, demandó ante esta judicatura al señor EDUAR JAIR CIFUENTES TABARES, con el fin de que se librara mandamiento de pago por la suma de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000), con sus respectivos intereses moratorios, representados en dos letras de cambio.

Ocurre sin embargo que ahora el señor LUIS ARTURO GALLEGO OROZCO, presenta escrito en el que hace saber que el demandado EDUAR JAIR CIFUENTES TABARES canceló el valor de las obligaciones reclamadas, motivo por el cual peticiona la terminación de la actuación y el levantamiento de las medidas cautelares y la renuncia a términos .

Como quiera entonces que dicha petición se considera viable, se procede a declarar la terminación del presente proceso, en consideración a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de Nariño-Antioquia,

R E S U E L V E

Primero: En la forma indicada, se declara terminado el presente proceso, iniciado por LUIS ARTURO GALLEGO OROZCO y en Contra del señor EDUAR JAIR CIFUENTES TABARES, por pago total de la obligación demandada. (Artículo 461 del Código General del Proceso).

Segundo: ORDENAR levantar la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio 211 del 25 de noviembre de 2019, para este evento, de los remanentes y de los bienes que se llegaran a desembargar dentro del proceso Ejecutivo con Radicado 2018-00077-00 que

se tramitó en este mismo despacho, en contra del señor EDUAR YAIR CIFUENTES TABARES; remanentes que fueron puestos a disposición por medio de Oficio 215 de 01 de octubre de 2021. Ofíciese en tal sentido, a la Oficina de Instrumentos Públicos de Sonsón-Antioquia.

Tercero: No se condena en costas a ninguna de las partes.

Cuarto: De conformidad al artículo 119 del CGP, se accede a renuncia a términos. Archívese en forma definitiva la actuación.

NOTIFÍQUESE:

ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 044** fijados hoy **14 de agosto de 2023**. en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

SOL ANGELA OSORIO RONDÓN
Secretaria